

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO:

JC-49/2024

**PROMOVENTE:** 

JOSÉ LUIS BRIBIESCA ALCOLEA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** 

COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

**TERCERO INTERESADO:** 

**NINGUNO** 

MAGISTRADO PONENTE: JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

Visto el acuerdo de la Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral, del que se advierte que recibió el oficio SG-SGA-OA-608/2024 de Sala Regional Guadalajara, con el que remite el acuerdo de doce de abril, donde reencauza el diverso juicio de la ciudadanía **SG-JDC-276/2024**, de su índice, a fin de que este órgano jurisdiccional, dentro del plazo de **cinco días naturales**, resuelva lo que en Derecho corresponda.

Asimismo, la Presidencia, turna al suscrito el expediente en que se actúa, para su sustanciación y, en su caso, para formular el proyecto de resolución correspondiente.

Por otra parte, vistas las constancias que obran en el expediente, de las se advierte que no obra el informe circunstanciado ni el trámite de publicidad previsto en los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, por parte de la autoridad responsable; en ese sentido, resulta indispensable **dar vista** al partido político Movimiento Ciudadano, a fin de que realice tales gestiones.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado E, y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción IV, y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



f), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 47 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, **SE ACUERDA:** 

**PRIMERO**. El suscrito Magistrado instructor tiene por recibido el presente expediente, por lo que se procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía que nos ocupa, en términos de ley.

**SEGUNDO.** Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el señalado por la parte quejosa en su escrito de agravios.

**TERCERO.** Se tiene como autorizado para oír y recibir notificaciones, a la persona que indica la parte quejosa en su escrito de demanda.

**CUARTO.** No se tiene por señalado el **correo electrónico** para oír y recibir notificaciones identificado en el escrito de agravios del recurrente, al no ser un correo que permita generar y autentificar el acuse correspondiente de la notificación recibida, y al no existir en este Tribunal un sistema que lo permita, no se cumple el requisito legal indispensable que contempla el numeral 306 de la Ley Electoral local.

**QUINTO**. **Dese vista** al partido político Movimiento Ciudadano Baja California, con copia simple del escrito de demanda que nos ocupa, a fin de que le dé el cause correspondiente al trámite de publicidad y, de igual forma, remita el informe circunstanciado, tal como lo marcan los numerales 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEXTO.** Se **requiere** al partido político Movimiento Ciudadano, para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contado a partir de la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada que acredite las gestiones precisadas en el punto que antecede; con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con lo requerido, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **diez veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponde a la cantidad de **\$1,085.07 pesos (mil ochenta y cinco pesos 07/100 moneda nacional)**, contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California.



**SÉPTIMO.** Se hace del conocimiento a las partes que el presente asunto **se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, que dio inicio el tres de diciembre, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE POR OFICIO** al partido político Movimiento Ciudadano, así como a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.